



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2910

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con la ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

y

CONSIDERANDO:

Que queja instaurada mediante derecho de petición con radicado N° 25196 del 08 de junio de 2006 y No. EE 22768 del 03 de Octubre de 2005, donde denunció contaminación atmosférica (olores a pintura) generada por un taller de carpintería ubicado en la calle 67 No. 71-37 de la Localidad de Engativá.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 20 de septiembre de 2005, a la dirección de la referencia encontrando un taller de carpintería, que dio lugar a la expedición del concepto técnico N° 7779 del 23 de junio de 2006, en el que se verificó el incumplimiento de la normatividad ambiental de contaminación atmosférica, por lo que se procedió a requerirlo mediante EE N° 22768 del 03 de octubre de 2005, para que confinara sus instalaciones e implementaran un sistema que garantizara la adecuada dispersión de gases y vapores COV,s procedentes de la actividad de pintura para impedir que se causen molestias a vecinos y transeúntes dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó visita técnica de seguimiento el día 24 de febrero de 2006 con el propósito de verificar el cumplimiento al requerimiento mencionado, por lo que se dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 1873 del 27 de febrero de 2006, que consignó que se encontraron exactamente las mismas condiciones descritas en el concepto técnico No. 7779 de 22 de septiembre de 2005, ya que el establecimiento no se encontró confinado, la parte de atrás del segundo piso se encuentra completamente abierta (no hay paredes ni ventanas) lo que permite la liberación de material particulado al exterior, así como tampoco hay una área para realizar la actividad de pintura.

En dicha visita se pudo establecer que el requerimiento EE 22768 de 03 de octubre de 2005, no fue recibido por lo cual se le entregó una copia del dicho requerimiento, para efectos de que le de cumplimiento a lo preceptuado, dando un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones.

Con el propósito de hacer una actualización de la información se realizó nuevamente visita de seguimiento el día 21 de junio de 2006, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 5454 del 23 de junio de 2006, en el cual se concluyó que el establecimiento no había efectuado medidas técnicas de control ambiental que permitieran dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento EE22768 de 03 de octubre de 2005, por lo que se sugirió imponer al establecimiento la medida preventiva, hasta tanto cumpliera con lo requerido.

Con la finalidad de establecer si procedía imponer dicha medida se hizo necesario practicar una visita de actualización del concepto técnico No. 5454 del 23 de junio de 2006, se practicó visita técnica el día 21 de febrero de 2008 y mediante memorando No. 6475 de 25 de abril de 2008, se constató que el taller de carpintería ubicado en la calle 66ª No. 71-52 en la localidad de Engativá, se traslado y el local se encuentra desocupado, no conociéndose el lugar de dicho traslado.

En la actualidad en la dirección de la referencia no se encontró afectación ambiental por cuanto no se encuentra merito dar inicio al proceso sancionatorio, puesto que no se conoce la dirección actual donde posiblemente funciona el taller de carpintería que funciona en la calle 67 No. 71-37.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en el expediente DM-08-2006-1468 relacionadas con el establecimiento taller de carpintería, ubicado en la calle 67 No. 71-37, de la Localidad de Engativá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. 2910

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 25196 del 08 de junio de 2006 y No. EE 22768 del 03 de Octubre de 2005, donde denunció contaminación atmosférica (olores a pintura) generada por el establecimiento por un establecimiento de comercio ubicado en la calle 67 No. 71-37 de la Localidad de Engativá. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: carolina cardona bueno
DM-08-05-1468